REPÚBLICA DEL PERÚ

Sumilla: Se rectifica error material en la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21.

Resolución Directoral

Nº 228 -2021-MTC/21

Lima, 14 SET. 2021

VISTO:

El Informe Nº 151-2021-MTC/21.GIE.JFM, emitido por la Gerencia de Intervenciones Especiales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, el artículo 2 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; constituye unidad ejecutora, depende del Viceministerio de Transportes; y tiene como objetivo promover, apoyar y orientar el incremento de la dotación y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, y el desarrollo institucional, en forma descentralizada, planificada, articulada y regulada, con la finalidad de contribuir a la superación de la pobreza y al desarrollo del país;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 098-2021-PCM de fecha 15 de mayo de 2021, se establece que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, pasa a calificarse como un Programa, estableciendo en su disposición complementaria final que la calificación como programas, no afecta sus

funciones, continuidad de sus actividades, identidad organizacional, denominación, ni las obligaciones o derechos que tuvieran. Asimismo, dispone que todas aquellas normas y documentos en los que se haga referencia a su naturaleza organizacional como proyectos especiales debe ser entendida, desde la fecha de vigencia del presente decreto supremo, como programas del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo Nº 054-2018-PCM y sus modificatorias;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, con fecha 23 de diciembre de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., suscribieron el Contrato N° 234-2019-MTC/21 (Convenio N° 102-2019-MTC/21-LPN) para la ejecución de la obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Aucará- Luren - Pampamarca, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Ayacucho", con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario y por el monto de S/ 12 429 895.02 (Doce millones cuatrocientos veintinueve mil ochocientos noventa y cinco mil con 02/100 Soles), financiado mediante Contrato de Préstamo BID: 3587/OC-PE y Recursos de Contrapartida Local;

Que, mediante Adenda N° 03 al Contrato N° 234-2019-MTC/21 suscrita entre el Contratista y la Entidad con fecha 25 de junio de 2021, se acordó formalizar los acuerdos plasmados en las Actas de suspensión de fecha 15 de enero de 2021 y 05 de abril de 2021, mediante las cuales las partes pactaron la suspensión del plazo de ejecución durante los períodos del 16 de enero al 05 de abril de 2021, por el período de ochenta (80) días calendario y del 06 al 30 de abril de 2021, por el período de veinticinco (25) días calendario, dando un total de ciento cinco (105) días calendario, **estableciéndose como fecha prevista de término contractual el 29 de junio de 2021**;

Que, por medio de la Carta Nº 070-2021-MENDOZASRL/GG, recibida por el Supervisor el 28 de junio de 2021, el Contratista solicita la ampliación de plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 03, por ciento quince (115) días calendario, por la causal de "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", contemplada en las Condiciones Especiales del Contrato CGC 28.2 del Contrato N° 234-2019-MTC/21,

sustentando su requerimiento, por la ejecución de los mayores metrados en la Partida 02 Movimiento de Tierras entre el Km 0+000 al Km 33+530, lo que ha generado un mayor tiempo de ejecución de obra, difiriéndose la fecha de término de la obra al 22 de octubre de 2021;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21 de fecha 19 de julio de 2021, la Entidad, resolvió entre otros:

"(...)
Artículo 1°.-*Aprobar en parte la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 03, por cincuenta y nueve (59) días calendario, solicitada por el Contratista CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Aucará- Luren - Pampamarca, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Ayacucho", materia del Contrato N° 234-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales,* ***difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 26 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.***
(...)"

Que, al respecto, a través de Carta N° 093-2021-MENDOZASRL/GG de fecha 30 de julio de 2021, el Contratista, señaló que:

"(...)
De la contabilización de los 59 días calendario otorgados en la Ampliación de Plazo de Obra (Prorroga de la fecha prevista de terminación N° 03) a través de la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21, se indica en la parte resolutiva que se difiere el vencimiento del plazo de la obra al 26 de agosto de 2021, siendo este pronunciamiento errado; se debe tener en cuenta el siguiente análisis:

Fecha prevista de término .....29.06.21 (según Adenda N° 03)
Junio .....30.06.21 (01 día)
Julio .....01.07.21 al 31.07.21 (31 días)
Agosto .....01.08.21 al 27.08.21 (27 días)
(días otorgados en la ampliación de plazo) ***59 días calendario.***

Por lo tanto, la nueva fecha del vencimiento del plazo de obra es el 27 de agosto de 2021.

(...);

Que, en dicho sentido, a través de Informe Nº 151-2021-MTC/21.GIE.JFM de fecha 05 de agosto de 2021, la Gerencia de Intervenciones Especiales, señaló que:

> *"(...) teniendo en cuenta la contabilización de los días otorgados en la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21 con la última fecha prevista de término (Adenda N° 03), la nueva fecha de vencimiento de plazo de la obra es el 27 de agosto de 2021 y no el 26 de agosto 2021, como se indica en el mencionado resolutivo.*
>
> *Al respecto, de la revisión de la documentación relacionada a la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21, se desprende que por error material se consigna en la parte resolutiva del Artículo 1°, entre otros, como vencimiento del plazo de obra el 26 de agosto de 2021,* ***siendo lo correcto que debe indicarse el 27 de agosto de 2021***[1] *(...)";*

Que, en primer lugar, corresponde señalar, que la cuantificación del número de días de ampliación de plazo (Prorroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 03), que fuera otorgada a través de la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21, se sustentó en el Informe N° 42-2021-MTC/21.GIE.VSM de la Gerencia de Intervenciones Especiales, el mismo que consideró procedente ampliar el plazo de la obra por cincuenta y nueve (59) días calendario **y señaló como fecha de término de la obra el día 26 de agosto de 2021**[2]**;**

Que, en dicho sentido la Oficina de Asesoría Jurídica, atendiendo a los aspectos descritos en los considerandos precedentes, ha corroborado el error material incurrido en la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21, respecto a la fecha en la cual debía terminar la obra objeto del Contrato N° 234-2019-MTC/21, la cual en atención a la Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación N° 03, no debía concluir el día 26 de agosto de 2021, sino el 27 de agosto de 2021;

Que, por lo tanto, es recomendable se proceda a la rectificación del error material, en atención a lo previsto en el numeral 212.1 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante "TUO de la LPAG", el mismo que establece: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancias de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión*";

---

1 El resaltado es nuestro.
2 El resaltado es nuestro.

REPÚBLICA DEL PERÚ

Resolución Directoral

Que, asimismo, el numeral 212.2 del TUO de la LPAG precisa *que "La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original"*;

Que, a través del Informe Nº 899-2021-MTC/21.OAJ de fecha 13 de setiembre de 2021, estando a los fundamentos técnicos y legales antes señalados, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión favorable, en torno a la aprobación de la rectificación por error material de lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21;

Con el visto bueno de Gerencia de Intervenciones Especiales y de la Oficina de Asesoría Jurídica, cada una en el ámbito de su competencia; y

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21, modificada por las Resoluciones Directorales N° 416-2018-MTC/21, N° 086-2019-MTC/21 y Nº 270-2019-MTC/21; así como en uso de las funciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01, y la atribución conferida por el literal n) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 1182-2017-MTC/01.02;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el Artículo 1° de la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21.OA, de fecha 19 de julio de 2021, el cual queda redactado en los siguientes términos:

"Artículo 1°.- *Aprobar en parte la Ampliación de Plazo (Prórroga de la Fecha Prevista de Terminación) N° 03, por cincuenta y nueve (59) días calendario, solicitada por el Contratista CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., a cargo de la ejecución de la Obra: "Rehabilitación del Camino Vecinal Aucará- Luren - Pampamarca, distrito de Aucará, provincia de Lucanas, Ayacucho", materia del Contrato N° 234-2019-MTC/21, sin reconocimiento de mayores gastos generales, difiriéndose el vencimiento del plazo de la obra al 27 de agosto de 2021, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución".*

Artículo 2°.- Mantener subsistente, en todos los demás términos, el texto de la Resolución Directoral N° 0159-2021-MTC/21, de fecha 19 de julio de 2021.

Artículo 3.- Disponer que la Gerencia de Intervenciones Especiales, notifique la presente resolución a la empresa CONTRATISTAS Y CONSULTORES MENDOZA S.R.L., al

Supervisor CONSORCIO VECINAL AUCARÁ y a la Oficina de Administración, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4.- Insertar la presente Resolución en el expediente de contratación relacionado al Contrato N° 234-2019-MTC/21, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS EDUARDO REVILLA LOAYZA
Director Ejecutivo
PROVIAS DESCENTRALIZADO

OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA
MTC
PROVIAS DESCENTRALIZADO

Gerencia de Intervenciones Especiales
M.T.C.
PROVIAS DESCENTRALIZADO

BGV/nnl
Exp. V012131006